

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MELIDA PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00083-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial del ejecutante en el memorial que antecede y una vez analizado el auto proferido el 28 de octubre de 2020 e incorporado a este expediente, se aprecia que en efecto se incurrió de manera involuntaria en un error de transcripción en el numeral 2.3 del ordinal primero de la parte resolutive al indicar que los intereses moratorios se causaban desde el 04 de diciembre de 2020, cuando en realidad se causaron desde el 04 de diciembre de 2019, tal y como se indicó por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito de la demanda y se sustrae del título valor que se anexa a la misma.

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado dispone:

PRMERO: CORREGIR la imprecisión de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en el numeral 2.3 del ordinal primero de la parte resolutive del mismo auto proferido el día 28 de octubre de 2020, en relación a que los intereses moratorios se causan desde el 04 de diciembre de 2019.

Lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 004 de fecha 09 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

